

## **12 Hombres que Juzgan**

**Por Stefany A. Malagnino**

Bajo el nuevo Código Procesal Penal de Neuquén, se llevó a cabo hace unos días en la Argentina el primer Juicio por Jurados clásico-anglosajón. Ésta no es la primer provincia en la que rige un sistema de participación ciudadana -en Córdoba desde el año 2005 funciona el jurado de escabinos- pero sí es la primera en la que se implementa la participación exclusiva de ciudadanos legos en la deliberación.

Una diferencia entre estos dos sistemas de Juicio por Jurados radica en la composición de sus miembros: en el jurado escabinado cordobés, quienes deliberan son ocho ciudadanos legos acompañados de jueces profesionales, en cambio, en el jurado clásico-anglosajón no se va a tratar de una deliberación conjunta sino autónoma, esto significa que quienes deliberarán serán esas 12 personas legas sin ninguna intervención de técnicos del derecho que puedan influir en sus decisiones. En relación al contenido de la deliberación también hay una diferenciación: al jurado clásico le incumbe deliberar sobre los hechos, el derecho quedará reservado al juez profesional. En el jurado escabinado tanto el derecho como los hechos son abordados conjuntamente por sus miembros. El jurado clásico tiene una ventaja con respecto al jurado escabinado: las instrucciones del juez al jurado sobre la ley aplicable al caso concreto, se realizan previamente a la deliberación y con el control de las partes, lo cual no se puede dar en el modelo escabinado en la medida en que las instrucciones son parte de la deliberación conjunta entre jurados y jueces, impidiendo así el control previo de las partes.

Un homicidio ocurrido en Villa El Chocón, por el cual el Fiscal pedía como pena 16 años, caía dentro del juzgamiento por jurados. Así lo prevé la nueva ley, en la cual dos de los requisitos para que el hecho se juzgue por jurados tienen que ser que del delito resulte la muerte y que se pida una pena mayor a 15 años.

En Neuquén ya se había empezado a preparar el terreno: el 20 de marzo se realizó el primer sorteo, del cual en una audiencia posterior de selección del jurado (Voir Dire), surgirían los 12 definitivos. Esta audiencia, regulada en el artículo 198 del Código Procesal Penal de Neuquén, permite varias cuestiones: primero verificar la existencia o no de jurados que

estén impedidos de ser tales por la misma ley, segundo deja la posibilidad de verificar si existen motivos para que algún ciudadano se pueda excusar (para el caso en análisis hubo un jurado que prefirió no participar porque conocía a la víctima y al imputado, otro hombre también fue excusado por tener prevista una operación en una fecha cercana a las audiencias, también se excusaron una madre con un niño de tres meses y una mujer por razones laborales) y por último permite, a través de un interrogatorio que le hacen las partes a los jurados en presencia del juez, detectar imparcialidades. En ese caso, las partes podrán recusar con o sin causa, aunque en este último supuesto sólo lo podrán hacer una vez. Así lo hizo el Fiscal, en este caso recusó a un joven.

El suspenso y las ansias, para quienes luchamos por la implementación del Juicio por Jurados, se hicieron notar: La audiencia estaba prevista para el 8 y 9 de abril, pero por repentinas condiciones climáticas los medios empezaron a decir “suspenden el primer Juicio por Jurado en Cutral Co”. Era lógico, las inundaciones producían inconvenientes para transitar por las rutas que comunican Cutral Co, en donde sería la audiencia, con El Chocón y con Neuquén, donde se encontraban algunos de los testigos que deberían concurrir a ella. Sin embargo esto no impidió que se trabara la iniciativa, sólo se corrió un día, y así, la audiencia quedo prevista para el día 9 y 10 de abril.

La justicia había pensado en pasar a buscar a los jurados por sus respectivos domicilios con una combi. La emoción de los jurados pudo más e hizo que muchos de ellos llegaran temprano, trasladándose por sus propios medios. Seis mujeres y seis hombres, todos de distintas profesiones, había obreros, albañiles, docentes, amas de casa.

Llegó el momento de sentarse a escuchar: prestaron atención a lo largo de todo el debate, no interrumpieron, ni fueron al baño. Pasaron los peritos, los testigos civiles. El Fiscal pedía 16 años por un homicidio simple, la defensa en cambio lo interpretó como un homicidio culposo por faltar autodeterminación en el imputado, que en el momento del homicidio estaba ebrio; la pena no puede superar los 5 años.

Antes de disponerse a resolver, los jurados recibieron las instrucciones del Juez Leandro Nieves, quien les explicó la ley aplicable al caso concreto. Estuvieron casi dos horas deliberando a puertas cerradas y volvieron con un veredicto unánime: “culpable”. Es inevitable imaginar que durante ese tiempo se estaban dando las discusiones y

argumentaciones que tan bien fueron reproducidas en *12 hombres en pugna*, película que fue dirigida por Sidney Lumet, quien se basó en la obra teatral de Reginald Rose, trabajo inspirado en la propia experiencia de Rose de ser jurado en un tribunal de Nueva York. Nuestros propios jurados lo evidencian, pues cuando dieron a conocer su experiencia de ser jurados, manifestaron que hubieran querido fundamentar su decisión, dar explicaciones de porqué decidieron como decidieron, clara muestra de que la decisión fue tomada con responsabilidad luego de un largo debate de casi dos horas, en el cual cada uno terminó por convencerse de la decisión a la que finalmente arribó.

Esta primera experiencia de 12 ciudadanos deliberando y decidiendo sobre la justicia demuestra que el pueblo argentino está preparado para este ordenamiento. Enfrenta el miedo que se difunde sobre la imposibilidad o incapacidad de 12 personas legas de impartir justicia. Son barreras que hay que cruzar, como en su momento también las fueron la imposibilidad de votar, hasta que se dispusiera el sufragio universal, o como también lo fue, en el mismo instituto de Juicio por Jurados, la imposibilidad de que las mujeres intervengan, porque eran consideradas “no aptas”.

### **Significación del Jurado**

Estas 12 personas permiten la participación del pueblo en el poder menos democrático de todos, en el cual sus integrantes no son elegidos por él. Sí se elige al presidente y sí se elige a diputados y a senadores, pero no se eligen a los miembros del Poder Judicial. Su incorporación va de la mano al sistema democrático en el cual se debe confiar en el pueblo, en estas doce personas. Como diría el filósofo Michel Foucault “el pueblo se apoderó del derecho de juzgar, de decir la verdad”. Se deja así en manos de él la legitimación o no del poder punitivo (aplicar las penas) y no en manos del Estado, quien goza de un poder desproporcionado en su enfrentamiento con el imputado.

Con su incorporación se saldó una deuda pendiente, ésta institución había sido prevista por los constituyentes de 1853, y luego ratificada con la reforma de 1994 que lo reflejó en los artículos 24, 75inc. 12 y 118 de la Constitución Nacional.

Estos “pares” aseguran la integración del tribunal con quienes pertenecen al mismo entorno cultural que quienes tienen que ser juzgados. Protegiendo así a los sectores sociales más débiles y más alejados del poder.

El jurado interviene en el lenguaje, y esto es fundamental. Vuelve a la justicia accesible para quienes ella está dirigida, la destituye de su manto de tecnicismos, de lenguaje incomprensible, de muralla infranqueable al estilo Kafkiano. La justicia tiene que ser entendible, explicada de manera comprensible, pues si una persona, a la que va dirigida una decisión judicial, no puede entenderla, entonces sería inimputable y no se le podría aplicar pena. Los ciudadanos deben entender por qué una conducta está penada, deben entender porque si no, no se les podría aplicar la sanción.

Hace unos días salió una nota en un diario sobre un sociólogo, Ezequiel Ander-Egg, quién hacía la siguiente reflexión: “Nunca pretendí escribir para un público selecto, sino para muchos, ya que mi intención es hacer comprensibles los temas y problemas de las ciencias sociales... ¿decir con palabras ininteligibles lo que todo el mundo sabe por sentido común?” este pensamiento se relaciona con lo que debe buscar la justicia. Ella no es un saber supremo inteligible a las personas comunes, es un saber que se dirige directamente a los ciudadanos, infringiendo su libertad, sancionando, imponiendo multas, y por ello el pueblo debe participar en esas decisiones.

Esta bajada del tecnicismo al lenguaje común está reflejada en las instrucciones que da el juez al jurado sobre la ley aplicable al caso concreto. Éstas no son más que una explicación en lenguaje claro y sencillo, no técnico, de la ley. A partir de ellas es que el jurado va a deliberar. Ellas, además de la deliberación y las reglas de todo el procedimiento acusatorio, son las que van a suplantar la fundamentación que da el juez cuando no hay jurado.

Se suplanta la fundamentación del juez en lenguaje técnico por las instrucciones escritas en lenguaje claro y sencillo capaz de ser comprendido por todos, sumándole a ellas las reglas inherentes al sistema acusatorio, como son: La oralidad (que evita la escritura), la publicidad (que evita el secreto y fomenta el control popular a los jueces y a la prueba), la inmediación (que obliga a la presencia de todos en la audiencia) y la contradicción (que garantiza la confrontación, con el control popular, entre los argumentos de ambas partes, fiscal y defensor, para llegar a dirimir un conflicto de la manera más justa posible).

En otras palabras, el sistema acusatorio de juicio por jurados garantiza dos disputas: En la primera será en la cual el defensor y el fiscal, oralmente deberán convencer con argumentos verosímiles a doce personas mediante la litigación, a través de la cual se van a producir los argumentos y contraargumentos haciendo surgir la “verdad” de los hechos, una ilusión de verdad pero más verosímil que la “verdad” que surge en un sistema donde todo es escrito y no hay lugar para la litigación. No termina ahí, en un segundo momento estas doce personas deberán seguir debatiendo para llegar a un veredicto, al cual se llega después de haber deliberado profundamente, indispensable para que doce personas se lleguen a poner de acuerdo, implicando así mayor posibilidad de entender al otro y en ese ejercicio inevitablemente se llegará a incorporar, a hacer visible, el contexto del imputado.

### **Deliberación**

Cada jurado tiene su propia interpretación de qué es lo que pasó y deberá convencer a los restantes jurados. Esta disputa de sentido entre los jurados los obliga a buscar herramientas para poder convencer argumentando. Aquí entra en escena la retórica, como arte de persuasión que permite la aceptación de una conclusión. Los sofistas fueron los primeros en fomentar esta técnica, sofista es sinónimo de “maestro del saber”. Ese saber era el saber del buen hablar que iba dirigido al pueblo. Democratizaron así el saber en un contexto en donde los ciudadanos empezaban a entrar en el ámbito político.

En este intento necesariamente se van a ubicar en el lugar del otro. Esta empatía la logra el jurado en la medida en que son 12 personas, cada una con distintos prejuicios, creencias, valores, intereses, que intentan comprender lo sucedido y para hacerlo deben comprender al otro. Habrá mayor posibilidad de comprender al otro mientras más personas sean, más deliberación y más discusión se lleve a cabo, y cuando provengan de distintos sectores sociales con distintas profesiones. La capacidad de comprender al otro implica apaciguar las diferencias entre la ley abstracta y el hecho concreto. Esto excluye una mera decisión arbitraria basada solo en el hecho de poder imponer una verdad.

Será necesario que para que la decisión sea lo más justa posible se cree un ámbito en donde se incluyan la mayor cantidad de perspectivas, así se amplía la comprensión al otro al cual va dirigida la decisión. Ese ámbito lo garantizan las 12 personas.

## **Independencia**

El jurado no representa a instituciones, ni a intereses poderosos, tiene otra naturaleza: se trata de personas, siempre distintas, que intentan dilucidar sobre algo que pasó, lo hacen con los prejuicios que todos tenemos, pero que también tienen los jueces, pero ellos no responden a un poder concentrado que los condicionaría en su decisión. La única presión que tienen es querer tener la razón, por su propio ego, pero este límite no les impide tomar conciencia y aceptar la opinión de los demás. Mientras mayor sea una institución, mayor será su voluntad de imponerse.

El profesor de Derecho Penal de la U.B.A. Julio Maier, en *Fundamentos*, explica que la independencia en los jurados está dada en la medida en que son “jueces accidentales, no permanentes, ni profesionales, que no forman parte de la burocracia judicial, esto es, del núcleo de funcionarios estatales, profesionales y permanentes”. Son 12 personas que fueron seleccionadas para decidir sobre un caso en particular y luego volver a sus respectivas tareas (accidentales), no están contaminadas con los tecnicismos legales sino que están estructuradas cada una de distinta manera, con distintas costumbres, experiencias, conocimientos (no profesionales del derecho), y no dependen de ningún órgano jerárquico superior que los pueda condicionar en sus decisiones (no permanentes).

## **Reformas para el resto del país**

La primer provincia en integrar un modelo de participación ciudadana en la justicia fue Córdoba, que reguló el jurado escabinado, el cual funciona de manera exitosa desde 2005: un informe (del Centro de Estudios y Proyectos Judiciales del T.S.J. de Córdoba) demuestra que no es caro, que no lentifica la administración de justicia y que fomenta a su legitimidad a través de la participación ciudadana. Las posteriores fueron la Provincia de

Neuquén y la Provincia de Buenos Aires, pero ellas fueron un paso más e incorporaron el jurado clásico-anglosajón, que permite una verdadera participación ciudadana independiente a través de los 12 jurados legos sin intervención de los jueces profesionales que sí intervienen en el jurado cordobés. En otras provincias también hay avances: Se hicieron simulacros de Juicio por Jurados en Catamarca y en Mendoza, se presentó un proyecto de ley y se realizaron congresos en Chaco, se debate su implementación en Entre Ríos, en San Luis, en Santa Cruz, en Santa Fe, en Tucumán, en Chubut, en la CABA y a nivel nacional. Hubo una jornada sobre Juicio por Jurados en La Pampa y en Río Negro se aprobó el Código Procesal Penal que lo reglamenta.

Esto claramente marca una tendencia positiva a la implementación de esta institución que no hay que dejar pasar. Hasta se podrían pensar alternativas, como permitir la intervención del Jurado en casos que se pidan penas menores a 15 años o pensar esta institución también para otros fueros además del penal.

El sistema de Juicio por Jurado, aunque no perfecto, es el que mejor garantiza un sistema penal más justo donde el imputado sea juzgado por doce de sus pares. Así se empieza a mejorar la democracia, que aunque no sea tampoco un sistema perfecto, es el que mejor funciona hasta el momento, y por este motivo es que es necesaria su constante perfección.